



MODELO DE CLAUSULA DE ARBITRAJE AD-HOC EN EL SALVADOR

Indicaciones: Esta cláusula debe incluirse en aquellos contratos cuyas cuantías sean superiores al US \$1,000,000. o cuando sea por una suma superior a los \$500,000, pero se trate de materias especializadas como construcción, compraventa de empresas, materias complejas de propiedad intelectual o en su caso, cuando se trate de litigios entre empresas extranjeras con nacionales.

Justificación: El arbitraje que se propone tiene un costo muy superior al institucional porque no hay una tabla predeterminada para cotización de honorarios de árbitros y además es necesario sufragar gastos para hacer frente al alquiler de un centro de arbitraje, pero con mayor grado de seguridad para las partes, y un procedimiento más flexible que el institucional.

Así mismo se ha incluido en la cláusula unas modificaciones al procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, primero sobre el tema de renuncia y designación de árbitros, que no esta muy clara en la ley, por ello establece en la cláusula la forma de proceder; segundo, porque el plazo para contestar la demanda de 8 días fijado en la ley es sumamente corto, causa indefensión, incluso para presentar pruebas. Se amplía a 20 días hábiles. Y 15 días hábiles para contestar sobre esos puntos. Finalmente, se incluye el tema de mejores prácticas internacionales para mantener equilibrio en aquellos casos que una de las partes es extranjero.

La propuesta es la siguiente:

“ARBITRAJE Y LEY APLICABLE: Todas las desavenencias, disputas, diferendos, controversias o litigios que deriven de este contrato o sean conexos con el mismo, serán resueltas mediante arbitraje *ad-hoc* en Derecho a través de tres árbitros nombrados, uno por cada parte y el tercero por los dos electos quien será el presidente del Tribunal Arbitral. Así mismo, las partes pactamos que el lugar de arbitraje sea la ciudad de San Salvador, que el idioma a ser utilizado en el procedimiento arbitral sea el español y que la ley de fondo aplicable para resolver el conflicto sea la ley salvadoreña, y en caso de vacío legal, deberá acudir a lo expresamente estipulado en el contrato, a los Principios UNIDROIT y en todo momento a consideraciones de buen sentido y razón natural atendidas las circunstancias del caso. El procedimiento arbitral se llevará a cabo conforme a las reglas previstas en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, con las modificaciones siguientes: i) En caso de que una parte se niegue o no designe su árbitro en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la parte contraria, las partes delegan la designación en cualquiera de las Cámaras de Segunda Instancia con competencia civil de la ciudad de San Salvador, para que procedan a la designación. Esta misma regla aplicará para la designación del tercer árbitro en caso de no existir consenso por los dos árbitros nombrados; ii) el plazo para contestar la demanda arbitral, excepciones y/o formular reconvencción no será de ocho, sino de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al del traslado que se confiera de la demanda. Para contestar las excepciones y/o reconvencción el demandante contará con quince días hábiles; iii) Las partes de común acuerdo pactamos que la duración del arbitraje y el plazo para laudo sea de hasta seis meses en caso de que los primeros tres meses sean insuficientes para resolver el conflicto, lo cual será decidido por el tribunal oficiosamente; iv) para la práctica de las pruebas, se adoptaran las reglas IBA en lo que no contraríen la ley de la materia, en especial lo relativo a la intermediación de las pruebas por parte del Tribunal Arbitral; y, v) en todo lo no previsto en esta cláusula, se faculta al Tribunal Arbitral para suplir



los vacíos utilizando las costumbres y mejores prácticas internacionales en materia de arbitraje. Finalmente, las partes expresamente convenimos en renunciar a la interposición de cualquier recurso contra el laudo arbitral o de los laudos parciales que se dicten en el transcurso del procedimiento. Únicamente reconocemos la facultad de interponer el recurso de nulidad contra el laudo que se dicte al finalizar el proceso arbitral.”